



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de Ley 7464/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario No Agrupados, a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone la "Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1620".
2. Proyecto de Ley 7572/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario No Agrupados, a iniciativa del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, que propone la "Ley que deroga el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".
3. Proyecto de Ley 7902/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, que propone la "Ley que dispone la derogatoria del Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".
4. Proyecto de Ley 7943/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Ángel Aragón Carreño, que propone la "Ley que deroga el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".
5. Proyecto de Ley 7995/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Roja, que propone la "Ley que deroga el Decreto Legislativo 1620 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".
6. Proyecto de Ley 8005/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario No Agrupados, a iniciativa del congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, que propone la "Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".
7. Proyecto de Ley 8042/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Sigrid Tesoro Bazán

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

- Narro, que propone la "Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".
8. Proyecto de Ley 8060/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, que propone la "Ley que deroga el Decreto Legislativo 1620 y declara de emergencia y de interés nacional y necesidad pública el fortalecimiento de las jass para consolidar la gestión de servicios de saneamiento rural".
 9. Proyecto de Ley 8067/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama, que propone la "Ley que deroga el Decreto Legislativo 1620 que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".
 10. Proyecto de Ley 8702/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos, que propone la "Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".
 11. Proyecto de Ley 8932/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, que propone la "Ley que deroga el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, y que crea la entidad de administración de recursos de empresas de agua potable y alcantarillado".
 12. Proyecto de Ley 10083/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone la "Ley que preserva el dominio público de las fuentes de agua, al derogar el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, y que crea la entidad de administración de recursos de empresas de agua potable y alcantarillado".

Luego de la exposición y debate, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 4 de junio de 2025, se acordó por MAYORÍA/UNANIMIDAD aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 7464/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 4 de abril de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 5 de abril de 2024; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 7572/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 12 de abril de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 16 de abril de 2024; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 7902/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 21 de mayo de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 22 de mayo de 2024; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 7943/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 27 de mayo de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 28 de mayo de 2024; siendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 7995/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 30 de mayo de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 3 de junio de 2024; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 8005/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 30 de mayo de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 3 de junio de 2024; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 8042/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 4 de junio de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 5 de junio de 2024; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

El Proyecto de Ley 8060/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 5 de junio de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 10 de junio de 2024; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 8067/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 5 de junio de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 10 de junio de 2024; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 8702/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 23 de agosto de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 27 de agosto de 2024; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 8932/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 17 de septiembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 17 de septiembre de 2024; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 10083/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 30 de enero de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 30 de enero de 2025; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción la segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 7464/2023-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

El Proyecto de Ley 7572/2023-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; al permitir concesionar a la empresa privada para que administre y brinde servicios de agua potable y saneamiento en la modalidad de público privada afectando su dominio inalienable que le otorga al estado la Constitución Política del Perú.

El Proyecto de Ley 7902/2023-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; al permitir concesionar a la empresa privada la administración y prestación de servicios de agua potable y saneamiento en la modalidad de público-privada, afectando el dominio inalienable que la Constitución Política del Perú otorga al estado.

El Proyecto de Ley 7943/2023-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

El Proyecto de Ley 7995/2023-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

El Proyecto de Ley 8005/2023-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

El Proyecto de Ley 8042/2023-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

El Proyecto de Ley 8060/2023-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

El Proyecto de Ley 8067/2023-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

El Proyecto de Ley 8702/2024-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

El Proyecto de Ley 8932/2024-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Del mismo modo, propone la creación de la Entidad de Administración de Recursos de Empresas de Agua Potable y Alcantarillado (EAREAA). Ambas propuestas con la finalidad de garantizar la distribución del servicio básico de agua para todos los peruanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

El Proyecto de Ley 10083/2024-CR tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, y que crea la Entidad de Administración de Recursos de Empresas de Agua Potable y Alcantarillado.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.
- Ley 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional.
- Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Tribunal Constitucional en el fundamento 21 de la sentencia recaída en el expediente 06534-2006-AAITC.
- Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA, Reglamento Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

a) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 7464/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2228-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	21/06/2024
OFICIO N° 2229-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	21/06/2024
OFICIO N° 2230-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	21/06/2024
OFICIO N° 2231-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	21/06/2024
OFICIO N° 2232-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	21/06/2024

b) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 7572/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2300-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	24/06/2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”

OFICIO N° 2301-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	24/06/2024
OFICIO N° 2302-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	24/06/2024
OFICIO N° 0240-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS	09/09/2024
OFICIO N° 0241-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS	09/09/2024
OFICIO N° 0242-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Saneamiento del Perú – ANEPSSA	09/09/2024

c) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 7902/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2496-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	27/06/2024
OFICIO N° 2497-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	27/06/2024
OFICIO N° 2498-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	27/06/2024

d) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 7943/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2513-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	27/06/2024
OFICIO N° 2514-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	27/06/2024
OFICIO N° 2515-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	27/06/2024
OFICIO N° 2516-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	27/06/2024
OFICIO N° 2517-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	27/06/2024

e) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 7995/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2543-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	27/06/2024
OFICIO N° 2544-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	27/06/2024
OFICIO N° 2545-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	27/06/2024

f) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 8005/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2554-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	27/06/2024
OFICIO N° 2555-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	27/06/2024
OFICIO N° 2556-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	27/06/2024

g) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 8042/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2566-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	27/06/2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”

OFICIO N° 2567-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	27/06/2024
OFICIO N° 2568-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	27/06/2024
OFICIO N° 2569-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	27/06/2024
OFICIO N° 2570-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	27/06/2024

h) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 8060/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2578-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	27/06/2024
OFICIO N° 2579-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	27/06/2024
OFICIO N° 2580-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	27/06/2024
OFICIO N° 2581-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	27/06/2024
OFICIO N° 2582-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	27/06/2024

i) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 8067/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2583-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	27/06/2024
OFICIO N° 2584-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	27/06/2024
OFICIO N° 2585-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	27/06/2024
OFICIO N° 2586-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	27/06/2024
OFICIO N° 2587-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	27/06/2024

j) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 8702/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0175-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	28/08/2024
OFICIO N° 0176-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	28/08/2024
OFICIO N° 0177-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	28/08/2024

k) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 8932/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0331-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	23/09/2024
OFICIO N° 0332-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	23/09/2024
OFICIO N° 0244-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	23/09/2024

l) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 10083/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1165-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	31/01/2025

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”

OFICIO N° 1166-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	31/01/2025
OFICIO N° 1167-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	31/01/2025

V. OPINIONES RECIBIDAS

a) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 7464/2023-CR

a.1) Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU

Mediante la Carta N° 128-2024/DE/COMEXPERU, de fecha 19 de junio de 2024, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú se manifiesta en contra de dichas iniciativas derogatorias, argumentando que el marco legal vigente no vulnera la Constitución, sino que es una herramienta necesaria para cerrar brechas de acceso, calidad e infraestructura, especialmente considerando que 3.5 millones de peruanos no cuentan con estos servicios. Además, sostiene que la participación privada no implica privatización ni pérdida de control estatal, sino una colaboración eficiente y temporal mientras las EPS resuelven sus problemas de capacidad y sostenibilidad. **ComexPerú rechaza las propuestas derogatorias por limitar soluciones efectivas al problema del saneamiento, afectar la eficiencia del servicio y restringir la colaboración público-privada sin fundamentos técnicos ni constitucionales.**

a.2) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Mediante el Oficio N° 480-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 18 de julio de 2024, y el Oficio N° D00004-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 13 de agosto de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió los Informes N° 467-2024-VIVIENDA/OGAJ y N° 392-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, señalando que dicha norma no implica una privatización de los servicios de saneamiento ni permite la transferencia de la titularidad pública, sino que establece un mecanismo de apoyo temporal para operadores en situación de crisis. Además, advierte que las afirmaciones contenidas en la exposición de motivos del proyecto tienen un enfoque ideológico sin sustento técnico y que la derogación podría generar vacíos normativos al no reponer automáticamente las disposiciones modificadas del Decreto Legislativo 1280. También enfatiza que el modelo de Asociación Público-Privada no es nuevo ni incompatible con el carácter público del servicio. **El MVCS considera inviable el proyecto de derogación del Decreto Legislativo 1620 por falta de sustento técnico y porque afectaría negativamente la gestión eficiente y la continuidad de los servicios de saneamiento.**

a.3) Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante el Oficio N° 472-2024-AMPE/P, de fecha 25 de julio de 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú remitió el Informe N° 0191-2024-AMPE/AJ, respaldando la propuesta legislativa, señalando que busca mantener el control del agua potable en manos del sector público, al considerarla un recurso estratégico. Asimismo, destaca la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

necesidad de enfrentar la escasez de agua con inversiones en infraestructura y educación en higiene, y señala que la derogación del D.L. 1620 revertiría inmediatamente sus efectos. **La AMPE emite opinión favorable al Proyecto de Ley N.º 7464/2023-CR, destacando que refuerza el control estatal sobre el agua potable por tratarse de un recurso estratégico.**

a.4) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D001810-2024-PCM-SG, de fecha 9 de septiembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001041-2024-PCM-OGAJ, indicando que el proyecto no se relaciona con su ámbito de competencia, ya que la materia abordada es propia del sector Vivienda. Por ello, ha remitido la solicitud al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), que es el órgano competente para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa. **La PCM no emite opinión sobre el proyecto por no ser de su competencia y ha derivado la solicitud al MVCS para su evaluación.**

a.5) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio N° 1518-2025-EF/13.01, de fecha 24 de abril de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0989-2025-EF/53.04, manifestando su oposición a la derogación, indicando que el D.L. 1620 no permite la privatización de los servicios de saneamiento, sino que establece una modalidad de gestión transitoria bajo control estatal, exclusivamente en casos de operadores públicos en crisis. Resalta que la norma actual ha sido diseñada para garantizar la sostenibilidad de los servicios, cerrar brechas de acceso y mejorar la eficiencia, sin afectar la titularidad pública del recurso. **El MEF considera inconveniente la derogación del Decreto Legislativo 1620, pues restringiría herramientas clave para la mejora del servicio de saneamiento sin implicar privatización.**

b) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 7572/2023-CR

b.1) Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU

Mediante la Carta N° 128-2024/DE/COMEXPERU, de fecha 19 de junio de 2024, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú se manifiesta en contra de dichas iniciativas derogatorias, argumentando que el marco legal vigente no vulnera la Constitución, sino que es una herramienta necesaria para cerrar brechas de acceso, calidad e infraestructura, especialmente considerando que 3.5 millones de peruanos no cuentan con estos servicios. Además, sostiene que la participación privada no implica privatización ni pérdida de control estatal, sino una colaboración eficiente y temporal mientras las EPS resuelven sus problemas de capacidad y sostenibilidad. **ComexPerú rechaza las propuestas derogatorias por limitar soluciones efectivas al problema del saneamiento, afectar la eficiencia del servicio y restringir la colaboración público-privada sin fundamentos técnicos ni constitucionales.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

b.2) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Mediante el Oficio N° 481-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 18 de julio de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe N° 490-2024-VIVIENDA/OGAJ, señalando que dicha norma no autoriza la privatización de los servicios de agua y saneamiento, sino que regula la posibilidad de una gestión temporal por terceros cuando las empresas prestadoras públicas se encuentren en crisis. Reiteró que la exposición de motivos del proyecto carece de evidencia técnica y jurídica, y que la derogación del D. Leg. 1620 generaría vacíos normativos, ya que no se repondrán automáticamente las disposiciones modificadas del Decreto Legislativo 1280. Además, sostiene que esta norma es necesaria para garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios, sin afectar el carácter público del recurso. **El MVCS considera inviable la derogación del Decreto Legislativo 1620, ya que esta medida afectaría negativamente el marco regulatorio del sector saneamiento sin ofrecer una alternativa técnica o jurídica adecuada.**

b.3) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio N° 1983-2024-EF/13.01, de fecha 21 de agosto de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 341-2024-EF/68.02, destaca que la derogación del D.L. 1620 afectaría negativamente a los proyectos ya en curso bajo estas modalidades, los cuales se encuentran en distintas fases y podrían ser retrotraídos o incluso cancelados, generando riesgos en su implementación. Se menciona como ejemplo los proyectos de agua potable mediante desalación en Paita, Talara e Ilo, así como en Cajamarca. Además, se señala que no corresponde que una ley elimine una modalidad de inversión privada, ya que es prerrogativa de las entidades públicas decidir cuál es la más conveniente para cada caso. En conclusión, **el MEF considera que el proyecto de ley es inviable, pues vulnera la autonomía de las entidades públicas para decidir el mecanismo de inversión más adecuado y pone en riesgo el desarrollo de proyectos relevantes para la provisión de servicios de agua y saneamiento.**

b.4) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D001810-2024-PCM-SG, de fecha 9 de septiembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001433-2024-PCM-OGAJ, indicando que dicho proyecto no corresponde al ámbito de su competencia, ya que la materia abordada está vinculada al sector Vivienda. Por esta razón, la PCM ha derivado el pedido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), como entidad competente para emitir opinión al respecto. **La PCM no emite opinión sobre el proyecto por no estar dentro de su competencia y ha remitido el documento al MVCS para su evaluación.**

b.5) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS

Mediante el Oficio N° 00512-2024-SUNASS-GG, de fecha 9 de octubre de 2024, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento remitió el Informe N° 118-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

2024-SUNASS-DPN, advirtiendo que esta derogación afectaría las herramientas de gestión existentes para la mejora del servicio en empresas prestadoras en situación de crisis, las cuales hoy pueden ser apoyadas por terceros bajo control estatal. Señala además que la norma vigente no implica privatización ni transferencia de titularidad, sino una participación transitoria y regulada para garantizar la continuidad y calidad del servicio. También indica que eliminar esta posibilidad limitaría los mecanismos para cerrar brechas en zonas donde el operador público no tiene capacidad de gestión. **SUNASS considera inconveniente la derogación del D. Leg. 1620, ya que restringiría herramientas clave para la mejora del servicio de saneamiento sin comprometer la titularidad pública.**

c) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 7902/2023-CR

c.1) Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU

Mediante la Carta N° 128-2024/DE/COMEXPERU, de fecha 19 de junio de 2024, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú se manifiesta en contra de dichas iniciativas derogatorias, argumentando que el marco legal vigente no vulnera la Constitución, sino que es una herramienta necesaria para cerrar brechas de acceso, calidad e infraestructura, especialmente considerando que 3.5 millones de peruanos no cuentan con estos servicios. Además, sostiene que la participación privada no implica privatización ni pérdida de control estatal, sino una colaboración eficiente y temporal mientras las EPS resuelven sus problemas de capacidad y sostenibilidad. **ComexPerú rechaza las propuestas derogatorias por limitar soluciones efectivas al problema del saneamiento, afectar la eficiencia del servicio y restringir la colaboración público-privada sin fundamentos técnicos ni constitucionales.**

c.2) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D001643-2024-PCM-SG, de fecha 14 de agosto de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001041-2024-PCM-OGAJ, indicando que el contenido de la iniciativa no se encuentra dentro de sus competencias funcionales, pues corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento pronunciarse al respecto. Por tanto, se limita a derivar el pedido a dicho sector para su evaluación. **La PCM no emite opinión sobre el proyecto por no estar dentro de su competencia y deriva el expediente al MVCS para su análisis.**

Otras opiniones:

c.3) Opiniones Ciudadanas

A través del portal del Congreso de la República se han registrado tres opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 7902/2023-CR, entre las cuales una expresa respaldo a la iniciativa y dos plantean propuestas alternativas. Las opiniones pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7902>

d) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 7943/2023-CR

d.1) Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU

Mediante la Carta N° 128-2024/DE/COMEXPERU, de fecha 19 de junio de 2024, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú se manifiesta en contra de dichas iniciativas derogatorias, argumentando que el marco legal vigente no vulnera la Constitución, sino que es una herramienta necesaria para cerrar brechas de acceso, calidad e infraestructura, especialmente considerando que 3.5 millones de peruanos no cuentan con estos servicios. Además, sostiene que la participación privada no implica privatización ni pérdida de control estatal, sino una colaboración eficiente y temporal mientras las EPS resuelven sus problemas de capacidad y sostenibilidad. **ComexPerú rechaza las propuestas derogatorias por limitar soluciones efectivas al problema del saneamiento, afectar la eficiencia del servicio y restringir la colaboración público-privada sin fundamentos técnicos ni constitucionales.**

d.2) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D001644-2024-PCM-SG, de fecha 14 de agosto de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001202-2024-PCM-OGAJ, advirtiendo que la derogación generaría un vacío normativo, ya que las disposiciones incorporadas por el D.L. 1620 forman parte del D.L. 1280 y no tendrían un reemplazo claro. Asimismo, se cuestiona la ausencia de un análisis costo-beneficio y una exposición de motivos que justifique técnica y normativamente la necesidad de esta medida. **La PCM también destaca que el contenido del proyecto recae en las competencias del Ministerio de Vivienda, por lo que trasladó la consulta a dicho ministerio. En conclusión, la PCM considera que el proyecto no es viable.**

d.3) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Mediante el Oficio N° D00055-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 2 de septiembre de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe N° D00073-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, indicando que esta derogación resultaría en un vacío normativo, ya que el proyecto no restituye las disposiciones del D. Leg. 1280 que fueron modificadas. Además, sostiene que el proyecto carece de análisis técnico y jurídico, y que la exposición de motivos no justifica adecuadamente la necesidad de la derogación. Reitera que la norma vigente no permite la privatización del servicio, sino que introduce mecanismos temporales de gestión para operadores en crisis, sin afectar la titularidad pública. **El MVCS considera inviable la derogación del D. Leg. 1620, ya que generaría vacíos legales y no cuenta con sustento técnico ni jurídico.**

d.4) Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

Mediante el Oficio N° 691-2024-AMPE/P, de fecha 29 de octubre de 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú remitió el Informe N° 0379-2024-AMPE/AJ, señalando que la propuesta es viable, ya que busca reafirmar que el agua es patrimonio de la Nación, garantizar el acceso equitativo a los servicios de saneamiento como derechos humanos fundamentales y fortalecer la gestión estatal. Asimismo, se recogieron opiniones de municipalidades a nivel nacional, concluyendo que la derogación es pertinente para asegurar una gestión sostenible, proteger a las poblaciones vulnerables y evitar vacíos legales. **AMPE emite opinión favorable a la derogación del Decreto Legislativo 1620, resaltando la necesidad de mantener el control estatal sobre el agua y los servicios de saneamiento.**

e) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 7995/2023-CR

e.1) Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU

Mediante la Carta N° 128-2024/DE/COMEXPERU, de fecha 19 de junio de 2024, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú se manifiesta en contra de dichas iniciativas derogatorias, argumentando que el marco legal vigente no vulnera la Constitución, sino que es una herramienta necesaria para cerrar brechas de acceso, calidad e infraestructura, especialmente considerando que 3.5 millones de peruanos no cuentan con estos servicios. Además, sostiene que la participación privada no implica privatización ni pérdida de control estatal, sino una colaboración eficiente y temporal mientras las EPS resuelven sus problemas de capacidad y sostenibilidad. **ComexPerú rechaza las propuestas derogatorias por limitar soluciones efectivas al problema del saneamiento, afectar la eficiencia del servicio y restringir la colaboración público-privada sin fundamentos técnicos ni constitucionales.**

e.2) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Mediante el Oficio N° D00051-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 26 de agosto de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe N° 573-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, concluyendo que esta derogación generaría un vacío normativo, ya que no se reponen las disposiciones modificadas del Decreto Legislativo 1280. También resalta que el proyecto carece de análisis técnico y jurídico que sustente su propuesta, y que el D. Leg. 1620 no promueve la privatización del servicio, sino que establece mecanismos temporales de gestión ante crisis, manteniendo la titularidad pública del servicio de saneamiento. **La Dirección de Saneamiento del MVCS considera inviable la derogación del D. Leg. 1620, debido a la falta de sustento técnico y normativo, así como al riesgo de generar vacíos legales en la regulación del servicio de saneamiento.**

e.3) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D001761-2024-PCM-SG, de fecha 3 de septiembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001295-2024-PCM-OGAJ,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

indicando que no se evidencia un análisis técnico o jurídico que justifique la derogación, y que esta norma no habilita la privatización del servicio de saneamiento. Además, resalta que el D. Leg. 1620 fortalece los mecanismos de apoyo temporal a empresas prestadoras en crisis, permitiendo su recuperación bajo supervisión estatal. También advierte que derogar la norma generaría vacíos legales y afectaría el marco regulatorio vigente. **La PCM considera inviable el proyecto, ya que no está debidamente sustentado y su aprobación afectaría el marco normativo del sector saneamiento.**

f) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 8005/2023-CR

f.1) Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU

Mediante la Carta N° 128-2024/DE/COMEXPERU, de fecha 19 de junio de 2024, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú se manifiesta en contra de dichas iniciativas derogatorias, argumentando que el marco legal vigente no vulnera la Constitución, sino que es una herramienta necesaria para cerrar brechas de acceso, calidad e infraestructura, especialmente considerando que 3.5 millones de peruanos no cuentan con estos servicios. Además, sostiene que la participación privada no implica privatización ni pérdida de control estatal, sino una colaboración eficiente y temporal mientras las EPS resuelven sus problemas de capacidad y sostenibilidad. **ComexPerú rechaza las propuestas derogatorias por limitar soluciones efectivas al problema del saneamiento, afectar la eficiencia del servicio y restringir la colaboración público-privada sin fundamentos técnicos ni constitucionales.**

f.2) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Mediante el Oficio N° D00070-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe N° D00117-2024/VIVIENDA/SG-OGAJ, concluyendo que esta derogación generaría un vacío normativo, ya que no se reponen las disposiciones modificadas del Decreto Legislativo 1280. También resalta que el proyecto carece de análisis técnico y jurídico que sustente su propuesta, y que el D. Leg. 1620 no promueve la privatización del servicio, sino que establece mecanismos temporales de gestión ante crisis, manteniendo la titularidad pública del servicio de saneamiento. **La Dirección de Saneamiento del MVCS considera inviable la derogación del D. Leg. 1620, debido a la falta de sustento técnico y normativo, así como al riesgo de generar vacíos legales en la regulación del servicio de saneamiento.**

f.3) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D002042-2024-PCM-SG, de fecha 15 de octubre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001510-2024-PCM-OGAJ, señalando que no se justifica técnica ni normativamente la necesidad de dicha derogación, ya que el D. Leg. 1620 no habilita la privatización del servicio de saneamiento, sino que fortalece los mecanismos de apoyo temporal para empresas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

prestadoras en crisis, bajo supervisión estatal. Además, advierte que la derogación generaría vacíos legales y afectaría el marco normativo vigente del sector saneamiento. **La PCM considera inviable el proyecto, al no contar con sustento técnico-jurídico y por el riesgo de desestabilizar el marco regulatorio del servicio de saneamiento.**

g) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 8042/2023-CR

g.1) Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU

Mediante la Carta N° 128-2024/DE/COMEXPERU, de fecha 19 de junio de 2024, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú se manifiesta en contra de dichas iniciativas derogatorias, argumentando que el marco legal vigente no vulnera la Constitución, sino que es una herramienta necesaria para cerrar brechas de acceso, calidad e infraestructura, especialmente considerando que 3.5 millones de peruanos no cuentan con estos servicios. Además, sostiene que la participación privada no implica privatización ni pérdida de control estatal, sino una colaboración eficiente y temporal mientras las EPS resuelven sus problemas de capacidad y sostenibilidad. **ComexPerú rechaza las propuestas derogatorias por limitar soluciones efectivas al problema del saneamiento, afectar la eficiencia del servicio y restringir la colaboración público-privada sin fundamentos técnicos ni constitucionales.**

g.2) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Mediante el Oficio N° D00049-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 23 de agosto de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe N° D00056-2024/VIVIENDA/SG-OGAJ, concluyendo que esta derogación generaría un vacío normativo, ya que no se reponen las disposiciones modificadas del Decreto Legislativo 1280. También resalta que el proyecto carece de análisis técnico y jurídico que sustente su propuesta, y que el D. Leg. 1620 no promueve la privatización del servicio, sino que establece mecanismos temporales de gestión ante crisis, manteniendo la titularidad pública del servicio de saneamiento. **La Dirección de Saneamiento del MVCS considera inviable la derogación del D. Leg. 1620, debido a la falta de sustento técnico y normativo, así como al riesgo de generar vacíos legales en la regulación del servicio de saneamiento.**

g.3) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D001772-2024-PCM-SG, de fecha 4 de septiembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001298-2024-PCM-OGAJ, indicando que el proyecto no justifica técnica ni normativamente la derogación propuesta, y aclara que el D. Leg. 1620 no promueve la privatización del servicio de saneamiento, sino que introduce mecanismos de gestión temporal para empresas en crisis, asegurando la continuidad del servicio bajo titularidad estatal. Además, señala que la derogación generaría vacíos legales y afectaría el marco regulatorio actual. **La**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

PCM considera inviable la derogación del D. Leg. 1620, por falta de sustento técnico y jurídico, y por los riesgos normativos que implicaría.

g.4) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio N° 315-2025-EF/10.01, de fecha 6 de febrero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 2828-2024-EF/53.04, advirtiendo que esta derogación afectaría negativamente el marco que permite desarrollar proyectos de agua y saneamiento mediante Asociaciones Público-Privadas (APP) y Obras por Impuestos (Oxi), modalidades clave para cerrar brechas en infraestructura. Además, señala que se generaría una anomia normativa respecto a la política y escalas remunerativas del personal de las empresas de agua potable y saneamiento públicas del accionariado municipal. **El MEF no respalda el proyecto de ley, ya que eliminaría herramientas de inversión privadas eficientes y afectaría la administración financiera y de personal de las empresas del sector saneamiento.**

h) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 8060/2023-CR

h.1) Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU

Mediante la Carta N° 128-2024/DE/COMEXPERU, de fecha 19 de junio de 2024, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú se manifiesta en contra de dichas iniciativas derogatorias, argumentando que el marco legal vigente no vulnera la Constitución, sino que es una herramienta necesaria para cerrar brechas de acceso, calidad e infraestructura, especialmente considerando que 3.5 millones de peruanos no cuentan con estos servicios. Además, sostiene que la participación privada no implica privatización ni pérdida de control estatal, sino una colaboración eficiente y temporal mientras las EPS resuelven sus problemas de capacidad y sostenibilidad. **ComexPerú rechaza las propuestas derogatorias por limitar soluciones efectivas al problema del saneamiento, afectar la eficiencia del servicio y restringir la colaboración público-privada sin fundamentos técnicos ni constitucionales.**

h.2) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D001652-2024-PCM-SG, de fecha 15 de agosto de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001205-2024-PCM-OGAJ, señalando que no se presenta una evaluación técnica ni jurídica que justifique la derogación y reitera que dicha norma no promueve la privatización del servicio de saneamiento. Destaca que el D. Leg. 1620 establece mecanismos de gestión temporal para asegurar la continuidad de los servicios ante situaciones críticas, manteniendo la titularidad pública. Además, advierte que la derogación generaría vacíos normativos que afectarían la aplicación de las políticas públicas en el sector saneamiento. **La PCM considera inviable el proyecto, al carecer de justificación técnica y por el riesgo de desarticular el marco normativo vigente del servicio de saneamiento.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

h.3) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Mediante el Oficio N° D00043-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 21 de agosto de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe N° D00044-2024/VIVIENDA/SG-OGAJ, concluyendo que esta derogación generaría un vacío normativo, ya que no se reponen las disposiciones modificadas del Decreto Legislativo 1280. También resalta que el proyecto carece de análisis técnico y jurídico que sustente su propuesta, y que el D. Leg. 1620 no promueve la privatización del servicio, sino que establece mecanismos temporales de gestión ante crisis, manteniendo la titularidad pública del servicio de saneamiento. **La Dirección de Saneamiento del MVCS considera inviable la derogación del D. Leg. 1620, debido a la falta de sustento técnico y normativo, así como al riesgo de generar vacíos legales en la regulación del servicio de saneamiento.**

h.4) Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante el Oficio N° 738-2024-AMPE/P, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú remitió el Informe N° 0206-2024-AMPE/AJ, considerando que dicho decreto promueve la privatización de las fuentes de agua sin garantizar el derecho constitucional al agua potable ni una vida digna, en contradicción con principios de universalización y equidad. La opinión destaca que en el Perú la gestión de los servicios de agua está a cargo de las municipalidades provinciales, distritales o juntas comunales (JASS), por lo que el modelo propuesto en el DL 1620 afectaría esta estructura, especialmente en zonas rurales. **La AMPE respalda el proyecto de ley y considera necesaria la derogación del DL 1620 para fortalecer la gestión pública y comunitaria del agua, especialmente a través de las JASS.**

h.5) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio N° 394-2025-EF/10.01, de fecha 13 de febrero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0140-2025-EF/53.04, señalando que no se ha evaluado el impacto que tendría la derogación en la posibilidad de ejecutar proyectos de inversión en agua y saneamiento mediante Asociaciones Público-Privadas y Obras por Impuestos, ni sobre la política remunerativa de las empresas públicas municipales del sector saneamiento, lo que generaría un vacío normativo. **El MEF considera que el proyecto presenta riesgos normativos y financieros, por lo que formula observaciones.**

i) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 8067/2023-CR

i.1) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D001641-2024-PCM-SG, de fecha 14 de agosto de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001201-2024-PCM-OGAJ, indicando que la norma propuesta carece de una exposición de motivos suficiente, no desarrolla un adecuado análisis costo-beneficio ni justifica técnica o jurídicamente su

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

necesidad. Además, su derogación generaría vacíos normativos, ya que no restituye el marco legal previo ni propone uno nuevo. SUNASS también opinó en contra, resaltando que el D. Leg. 1620 introdujo disposiciones directamente en el D. Leg. 1280, por lo que su eliminación sin una norma sustituta causaría incertidumbre jurídica. En conclusión, **la PCM considera no viable la propuesta y recomienda remitir también el informe técnico de SUNASS a la Comisión de Economía.**

i.2) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Mediante el Oficio N° D00048-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 23 de agosto de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe N° D00055-2024/VIVIENDA/SG-OGAJ, concluyendo que esta derogación generaría un vacío normativo, ya que no se reponen las disposiciones modificadas del Decreto Legislativo 1280. También resalta que el proyecto carece de análisis técnico y jurídico que sustente su propuesta, y que el D. Leg. 1620 no promueve la privatización del servicio, sino que establece mecanismos temporales de gestión ante crisis, manteniendo la titularidad pública del servicio de saneamiento. **La Dirección de Saneamiento del MVCS considera inviable la derogación del D. Leg. 1620, debido a la falta de sustento técnico y normativo, así como al riesgo de generar vacíos legales en la regulación del servicio de saneamiento.**

i.3) Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante el Oficio N° 739-2024-AMPE/P, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú remitió el Informe N° 0205-2024-AMPE/AJ, destacando que el acceso al agua potable enfrenta actualmente una crisis crítica en el país, con graves efectos en salud pública y desarrollo. Se menciona que la derogación del D.L. 1620, si es bien manejada, podría fortalecer las capacidades institucionales y promover una gestión más equitativa y sostenible del recurso hídrico. **AMPE respalda la derogación del Decreto Legislativo 1620 por considerar que puede contribuir a una mejor gestión del agua potable y el saneamiento en el Perú.**

i.4) Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante el Oficio N° 3131-2024-EF/10.01, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 2812-2024-EF/53.04, señalando que la iniciativa no ha evaluado las consecuencias de eliminar este decreto sobre los proyectos de inversión en saneamiento desarrollados mediante Asociaciones Público-Privadas (APP) y Obras por Impuestos (Oxi), los cuales podrían verse perjudicados, retrocediendo fases o poniendo en riesgo su ejecución. Asimismo, advierte que se generaría un vacío normativo (anomia) en la regulación de las políticas remunerativas de las empresas prestadoras de servicios de agua del accionariado municipal, lo cual afectaría la gestión de ingresos y la sostenibilidad financiera de estas entidades. Por tanto, **el MEF observa el proyecto por sus potenciales efectos negativos sobre la inversión privada en saneamiento y la gestión del recurso humano en las EPS municipales.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

j) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 8702/2024-CR

j.1) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D001949-2024-PCM-SG, de fecha 30 de septiembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001449-2024-PCM-OGAJ, concluyendo que la iniciativa genera incertidumbre normativa, ya que la derogación del D.L. 1620 no restituye automáticamente las disposiciones anteriores ni deja claro el marco legal aplicable, lo cual podría vulnerar el principio de seguridad jurídica. Asimismo, se advierte la falta de justificación técnica y de análisis costo-beneficio en la exposición de motivos del proyecto. Por todo ello, **se concluye que el Proyecto de Ley no resulta viable.**

j.2) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Mediante el Oficio N° D00657-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 11 de octubre de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe N° D00168-2024/VIVIENDA/SG-OGAJ, señalando que esta norma fortaleció el rol rector del sector en materia de servicios de saneamiento y permitió ordenar la intervención de los tres niveles de gobierno, por lo que su derogación afectaría la gobernanza del sector. Asimismo, advierte que la propuesta legislativa no identifica adecuadamente los problemas que busca resolver ni presenta un análisis costo-beneficio. **En consecuencia, el ministerio considera que el proyecto de ley no es viable.**

k) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 8932/2024-CR

k.1) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D002219-2024-PCM-SG, de fecha 9 de noviembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001642-2024-PCM-OGAJ, indicando que la propuesta no presenta un análisis técnico ni económico que sustente la viabilidad del proyecto, ni justifica el carácter de necesidad pública e interés nacional. Además, se señala que esta declaración no generaría efectos jurídicos concretos ni habilita automáticamente recursos presupuestales. **Por ello, se concluye que el proyecto de ley no resulta viable.**

k.2) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Mediante el Oficio N° D01099-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe N° D00314-2024/VIVIENDA/SG-OGAJ, señalando que la propuesta carece de un diagnóstico claro sobre la problemática que pretende abordar, no cuenta con un análisis técnico ni económico que respalde su implementación, y no define la intervención del sector. Además, precisa que la declaración de interés nacional no tiene efectos jurídicos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

vinculantes ni implica asignación presupuestal. Por estas razones, **se considera que el proyecto de ley no resulta viable.**

I) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10083/2024-CR

I.1) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS

Mediante el Oficio N° 0519-2025-VIVIENDA/SG, de fecha 18 de marzo de 2025, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe N° 134-2025VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, señalando que dicha derogación afectaría negativamente el marco normativo vigente (TUO del D.L. 1280 y su reglamento), generando vacíos legales e ineficiencia en la prestación de servicios de saneamiento. También indica que el DL 1620 no dispone la privatización de fuentes de agua y que las disposiciones actuales garantizan su carácter de bien público y patrimonio de la Nación. Asimismo, se advierte que el proyecto carece de sustento técnico y legal, y no identifica las consecuencias de su aplicación. **En consecuencia, se concluye que la propuesta no resulta viable.**

I.2) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D000549-2025-PCM-SG, de fecha 20 de marzo de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000322-2025-PCM-OGAJ, advirtiendo que el proyecto no realiza un análisis sobre las consecuencias legales de la derogación ni establece un marco normativo alternativo, lo que podría afectar la seguridad jurídica y la institucionalidad del sector saneamiento. Además, señala que la exposición de motivos carece de sustento técnico y económico que justifique la medida propuesta. Por tanto, **se concluye que el proyecto de ley no resulta viable.**

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Es importante señalar que la modificación se realiza directamente sobre el Decreto Legislativo 1280, y no sobre el Decreto Legislativo 1620, debido a que la norma madre del marco regulatorio del servicio de saneamiento es la 1280, mientras que la 1620 es únicamente una norma modificatoria. Por tanto, cualquier ajuste sustantivo al régimen vigente debe incorporarse en el cuerpo principal de la Ley Marco, es decir, en el D.L. 1280, para garantizar coherencia jurídica y sistematicidad normativa.

La alternativa del dictamen: modificación del DL 1280

Frente a los riesgos identificados de una derogatoria total y sin reemplazo del Decreto Legislativo 1280, la Comisión de Economía optó por una vía intermedia más técnica, responsable y viable: la modificación del contenido normativo de dicha norma. Esta opción,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

recogida en el texto sustitutorio del dictamen, permite corregir los aspectos más sensibles del decreto sin afectar la operatividad del sistema de saneamiento ni dejar al Estado sin herramientas de gestión.

Esta alternativa responde a una premisa clave: no se trata de negar la preocupación ciudadana por el control público del agua, sino de canalizarla a través de una solución normativa que proteja ese principio sin afectar el funcionamiento del servicio ni comprometer a las poblaciones que dependen de medidas extraordinarias del Estado para acceder al saneamiento básico. Así, el dictamen se distancia de las propuestas que planteaban una eliminación absoluta y propone en cambio un rediseño normativo centrado en la protección del interés público, la no privatización del agua como punto principal.

En concreto, la modificación planteada por el texto sustitutorio establece con mayor claridad que el agua es un recurso de dominio público, inalienable e imprescriptible, reforzando así su reconocimiento constitucional. Además, redefine los límites y condiciones para que el sector privado pueda participar en la prestación del servicio, estableciendo que dicha participación solo será posible bajo supuestos excepcionales, debidamente justificados, y siempre bajo el liderazgo, control y fiscalización del Estado.

Este enfoque también acota los alcances de las asociaciones público-privadas (APP) y elimina cualquier interpretación que pudiera inducir a una entrega de funciones estratégicas o del recurso mismo al sector privado. De esta manera, se busca evitar no solo procesos de privatización directa, sino también situaciones de captura institucional o debilitamiento de la rectoría pública, sin renunciar a contar con mecanismos de apoyo técnico o financiero en contextos de emergencia.

Asimismo, esta modificación no obstaculiza el fortalecimiento de las empresas prestadoras públicas ni la ejecución de proyectos de inversión pública. Por el contrario, genera un marco legal más transparente y seguro para el accionar del Estado, permitiéndole planificar e intervenir con mayor legitimidad y respaldo jurídico, especialmente en las regiones del país donde las brechas de infraestructura y cobertura aún son muy amplias.

En síntesis, la decisión de modificar el Decreto Legislativo 1280 constituye una respuesta normativa más equilibrada y funcional, que recoge las preocupaciones de la ciudadanía sin poner en riesgo la continuidad, eficiencia ni sostenibilidad del servicio de agua y saneamiento. Se protege el carácter público del recurso, se fortalecen las reglas para su gestión, y se mantiene la capacidad operativa del Estado, construyendo así un puente entre la demanda social y la viabilidad técnica.

¿Qué permite esta modificación?

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”

La modificación que plantea el dictamen aprobado no deroga el marco normativo vigente, pero sí redefine con precisión sus alcances y condiciones, particularmente en lo que respecta a la participación del sector privado en los servicios de agua potable y saneamiento. Esta precisión es fundamental para evitar ambigüedades que, en la práctica, puedan dar lugar a interpretaciones que comprometan el carácter público del recurso.

En primer lugar, la norma modificatoria reafirma expresamente que el agua es un recurso de dominio público, de carácter inalienable e imprescriptible, tal como lo reconoce el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.

“Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”

Este principio constituye la base para asegurar que ninguna empresa ni particular puede adquirir propiedad sobre fuentes de agua o ejercer control autónomo sobre su uso y distribución. Al incluir esta disposición en el texto legal, se fortalece el marco constitucional y se reduce cualquier posibilidad de interpretación que permita avanzar hacia modelos privatizadores.

En segundo lugar, se establecen condiciones claras y estrictas para la participación del sector privado, limitándola a contextos excepcionales en los que exista definiciones de acciones operativas (lectura de medidores, cobranza, procesos que se puedan tercerizar a dicho nivel mas no decisiones a nivel de políticas estrategias y de gestión) un diagnóstico de crisis, deficiencia severa o necesidad urgente de intervención. En estos casos, **la participación privada no sustituye al Estado**, sino que se da bajo su rectoría y control, por plazos acotados y objetivos definidos. De esta manera, se impide que estas asociaciones se conviertan en esquemas permanentes o irreversibles.

Además, la norma obliga a que cualquier iniciativa de esta naturaleza sea aprobada mediante procesos transparentes, debidamente sustentados en estudios técnicos y financieros, con participación de los entes reguladores y la vigilancia ciudadana. Se elimina así el riesgo de decisiones discrecionales o poco justificadas, que podrían vulnerar el interés público o favorecer intereses particulares.

Este diseño normativo permite mantener al Estado como único garante del derecho humano al agua y del acceso universal al saneamiento, sin cerrar la posibilidad de contar con instrumentos de apoyo temporal en zonas donde el sistema público ha colapsado o

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

carece de capacidad operativa. Es decir, se protege la titularidad del recurso sin renunciar a las herramientas necesarias para su adecuada gestión.

Finalmente, la modificación también fortalece el rol de los entes públicos involucrados en la prestación del servicio, como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la SUNASS, el OTASS y las propias EPS, en gestión, quienes seguirán siendo los principales responsables del cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y sostenibilidad.

En suma, lo que permite esta modificación es consolidar un modelo legal que garantiza el control público del agua, anula los riesgos de privatización, y al mismo tiempo asegura que el Estado disponga de mecanismos operativos para actuar con eficacia y responsabilidad frente a las enormes brechas de acceso que aún afectan a millones de peruanos.

Fundamento técnico e institucional de esta decisión

La decisión de modificar el Decreto Legislativo 1280 no fue tomada de forma aislada ni exclusivamente desde una perspectiva política. Se basó en un análisis riguroso de las opiniones técnicas e institucionales recogidas durante el proceso de evaluación de los proyectos de ley, especialmente aquellas emitidas por entidades especializadas del sector saneamiento y administración pública.

Entre estas, destaca la posición del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), entidad rectora en la materia, que en diversos informes señaló que la derogación total del Decreto Legislativo 1620 tendría efectos contraproducentes. En primer lugar, alertó que eliminar la norma sin una propuesta normativa de reemplazo podría afectar la continuidad y estabilidad del servicio en aquellas zonas donde las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) enfrentan serias limitaciones técnicas, financieras o institucionales.

El MVCS también aclaró que el D.L. 1620 no constituye una norma de privatización, sino que introduce mecanismos de intervención temporal que permiten al Estado —y, en determinados casos, con la participación del sector privado— garantizar el funcionamiento de los servicios de saneamiento en contextos críticos o de emergencia. Estos mecanismos son especialmente relevantes en regiones rurales o periurbanas, donde la prestación del servicio depende de medidas extraordinarias ante la falta de operadores sólidos.

Asimismo, otras entidades técnicas como la SUNASS (Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento) y el OTASS (Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento) manifestaron preocupaciones similares. Advirtieron que la eliminación de instrumentos de articulación y apoyo institucional podría dejar a muchas EPS sin respaldo legal para implementar mejoras operativas, gestionar proyectos o acceder a financiamiento para infraestructura básica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

Estas posiciones técnicas coinciden en que la participación complementaria operativa del sector privado no debe interpretarse como un traspaso de titularidad o pérdida del carácter público del agua, sino como una medida, regulada y controlada por el Estado, con el objetivo de fortalecer a las entidades públicas y ampliar la cobertura del servicio. La evidencia acumulada sugiere que, en muchos casos, estos mecanismos han sido útiles para contener crisis operativas, garantizar el abastecimiento inmediato y preparar el terreno para una gestión pública fortalecida.

Por tanto, el dictamen no solo recoge las inquietudes sociales expresadas en los proyectos de ley, sino que también incorpora las recomendaciones de las entidades responsables de la gestión técnica y operativa del saneamiento en el país, logrando un equilibrio entre el resguardo del interés público y la funcionalidad del sistema.

Enfoque constitucional y social del dictamen

Uno de los pilares fundamentales del dictamen es su alineación con el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a acceder, de forma progresiva y universal, al agua potable. Este derecho debe ser garantizado por el Estado, priorizando el consumo humano sobre cualquier otro uso. Por tanto, cualquier norma relacionada con la gestión del agua y los servicios de saneamiento debe construirse sobre ese mandato constitucional.

El dictamen aprobado no solo respeta este principio, sino que lo refuerza a través de una modificación normativa que blindo el carácter público del recurso hídrico, dejando en claro que el agua es un bien esencial, inalienable e imprescriptible, cuyo control no puede ser transferido al sector privado. Esta reafirmación legal constituye una respuesta directa a las preocupaciones sociales que motivaron las propuestas de derogatoria total.

Sin embargo, la propuesta legislativa va más allá de la defensa simbólica del recurso: introduce un enfoque funcional y operativo que reconoce la compleja realidad del sistema de saneamiento en el país. Hoy, millones de peruanos —particularmente en zonas rurales y en asentamientos urbanos precarios— no tienen acceso regular o seguro al agua potable. Frente a esa situación, el Estado requiere de un marco normativo que, sin renunciar a la propiedad pública del recurso, le permita intervenir con flexibilidad, rapidez y eficacia.

El dictamen, por tanto, no cae en el error de escoger entre dos extremos —privatización o rigidez estatal—, sino que propone un modelo de gestión pública robusta, capaz de servirse de mecanismos transitorios de apoyo cuando la urgencia o la falta de capacidades lo justifiquen. Se trata de una interpretación moderna del mandato constitucional: proteger el agua como derecho humano, pero asegurando su cumplimiento real en todos los territorios del país, no solo en el plano legal, sino en la vida cotidiana de la población.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

Desde una perspectiva social, la norma también responde a las demandas de transparencia, equidad y sostenibilidad. Al establecer límites estrictos a la participación privada, obliga a que cualquier intervención sea evaluada bajo estándares técnicos, con criterios de necesidad, y con mecanismos de fiscalización por parte del Estado y de la ciudadanía. De esta manera, se reduce la posibilidad de arbitrariedad, de clientelismo o de concesiones que respondan a intereses particulares.

En conclusión, el enfoque constitucional y social del dictamen reside en su capacidad para equilibrar principios y soluciones: se defiende el derecho al agua como mandato supremo, pero se construyen herramientas legales que permiten hacerlo efectivo en la realidad, sin poner en riesgo la continuidad ni la calidad del servicio, y sin vulnerar la titularidad pública del recurso.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa planteada en este dictamen **no genera gasto fiscal adicional**, ya que se trata únicamente de una modificación normativa al Decreto Legislativo 1620, sin creación de nuevas entidades ni asignación de recursos públicos. Por el contrario, ofrece múltiples beneficios que justifican su aprobación:

- **Refuerza la seguridad jurídica** al precisar que el agua es un bien público, inalienable e imprescriptible.
- **Evita vacíos normativos** que podrían afectar la continuidad del servicio de saneamiento.
- **Garantiza la rectoría pública del Estado**, limitando claramente la participación privada a situaciones excepcionales.
- **Mantiene mecanismos operativos** para atender emergencias o zonas sin cobertura adecuada.
- **No implica costos presupuestales**, lo que facilita su implementación inmediata.
- **Previene conflictos legales y contractuales**, reduciendo riesgos para el Estado.
- **Responde a demandas sociales** sin caer en propuestas extremas ni populistas.
- **Fortalece el marco institucional existente**, sin desestabilizar procesos en curso.

En resumen, se trata de una solución normativa **técnicamente viable, socialmente aceptable y fiscalmente neutra**, que permite proteger el derecho al agua sin afectar la capacidad operativa del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo único. Modificación de los artículos 15, 52, 53 y 56 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento

Se modifican los artículos 15, 52, 53 y 56 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en los siguientes términos:

"Artículo 15.- Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento

15.1. Son prestadores regulares de los servicios de agua potable y saneamiento, los siguientes:

- a. Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal o mixtas;

[...]

Artículo 52.- Composición del Directorio

52.1. El Directorio de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal está compuesto de la siguiente manera:

[...]

3. Un/a (1) director/a, titular y suplente, propuesto por las instituciones de la Sociedad Civil, esto es por asociaciones de usuarios vinculados a los servicios de agua potable y saneamiento, los colegios profesionales **de alcance regional**, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.

[...]

Artículo 53.- Elección y designación de los directores

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

- 53.1. La elección del/de la director/a, titular y suplente, propuesto/a por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) es realizada por la Junta General de Accionistas. Para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente se requiere copia certificada del Acta en la que conste el acuerdo de la Junta General de Accionistas, la misma que habilita al/a la director/a para el ejercicio de sus funciones; sin ser necesaria la aceptación expresa para ello. **El proceso de elección y designación es dirigido en todos sus aspectos por el Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin que participe ningún subordinado al directorio, en ningún caso.**

[...]

Artículo 56.- Atribuciones y obligaciones del Directorio

56.1. Son atribuciones del Directorio:

- a. Elegir a su presidente/a **al inicio de cada ejercicio anual.**
 - b. Designar y remover al/a la Gerente/a General y demás Gerentes/as de la empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal. **La evaluación de la gestión del Gerente General se realizará al inicio de cada ejercicio anual, según sea el caso.**
- [...].

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogaciones

Se derogan los artículos 110, 110-A y 111 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y se deroga la décimo octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1280, aprobado por el Decreto Supremo 009-2024-VIVIENDA, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7464/2023-CR, 7572/2023-CR, 7902/2023-CR, 7943/2023-CR, 7995/2023-CR, 8005/2023-CR, 8042/2023-CR, 8060/2023-CR, 8067/2023-CR, 8702/2024-CR, 8932/2024-CR y 10083/2024-CR, que proponen la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

Sala de la Comisión

Lima, 04 de junio del 2025